
REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO PRIMERO Del objeto de los Consejos

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para todos sus integrantes y personas afiliadas al Partido.

Artículo 2. Los Consejos del Partido de la Revolución Democrática son:

- a) Consejo Nacional;
- b) Consejos Estatales; y
- c) Consejos Municipales.

Artículo 3. El Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Congreso y Congreso.

Artículo 4. El Consejo Estatal es la autoridad superior del Partido en el Estado.

Artículo 5. El Consejo Municipal es la autoridad superior del Partido en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO Disposiciones generales

Artículo 6. Los integrantes de las Mesas Directivas de los Consejos del Partido no podrán ser integrantes simultáneamente de las correspondientes Direcciones, pero quien ocupe el cargo de presidente de la Mesa Directiva del Consejo Nacional y Estatal, asistirá a las reuniones de la Dirección, del ámbito que le corresponda, con derecho de voz, exceptuando el ámbito municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto.

Artículo 7. Los consejeros que no asistan a tres reuniones consecutivas del consejo respectivo injustificadamente, serán sustituidos. Las mesas directivas de los consejos respectivos notificarán a la Dirección Nacional a través de su Órgano Técnico Electoral, cuando esto suceda adjuntando las documentales que lo acrediten. El Órgano Técnico Electoral, previa autorización de la Dirección Nacional podrá sustituirlos, al recibir la notificación del Consejo respectivo a través de su Mesa Directiva, otorgando la garantía de audiencia, reconociendo como consejera o consejero a la siguiente persona del mismo género que le siga en la planilla de la que formó parte.

En caso de no estar en funciones el Órgano Técnico Electoral, la Dirección Nacional determinará lo conducente, conforme a lo establecido en el Reglamento de Direcciones.

Artículo 8. Los Consejeros Nacionales electos por los Grupos Parlamentarios respectivos del Partido que sean suspendidos por su inasistencia a los Plenos del Consejo, podrán ser suplidos por los Grupos Parlamentarios que los eligieron, previa notificación del Consejo a través de su Mesa Directiva.

Artículo 9. Los miembros de los Consejos están obligados a asistir puntualmente a las sesiones plenarias. Cuando por causa de fuerza mayor un miembro del Consejo no pudiera asistir, deberá informar por escrito a la Mesa Directiva del Consejo la causa de su inasistencia.

Para el registro de asistencia de las consejerías deberán exhibir original de la credencial para votar y entregar copia de la misma.

Al momento del registro de las consejerías se hará entrega de las documentales que se discutirán durante el desarrollo del pleno respectivo.

Artículo 10. Las sesiones de los Consejos en todos los ámbitos podrán ser instaladas de conformidad con lo siguiente;

- a. Por la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva respectiva.
- b. Cuando solamente se presente y se registre un integrante de la Mesa Directiva, y se encuentren debidamente registrados en segunda convocatoria y se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23 del Estatuto, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo.

La mayoría de los integrantes de la Dirección respectiva coadyuvarán con la instalación y el desahogo de los trabajos de la sesión de pleno convocada. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

-
- c. En caso de ausencia total de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo correspondiente, para salvaguardar el cumplimiento de las funciones y atribuciones estatutarias y reglamentarias del Consejo respectivo, y garantizando los derechos de los integrantes del órgano de representación, en el ejercicio de su soberanía en la toma de decisiones en la sesión para la que fue convocado como órgano superior jerárquico de conformidad con los artículos 30, 40 y 49 del Estatuto y reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 23 del Estatuto, la mayoría de los integrantes de la Dirección respectiva, podrán instalar y desarrollar los trabajos de la sesión convocada, en todo momento deberá permanecer el número de consejerías que representen el quórum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo, los integrantes de la Dirección que participen deben firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.

Artículo 11. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Nacional serán de obligatorio acatamiento para todo el Partido.

Artículo 12. Las sesiones serán públicas y no durarán más de diez horas de trabajo efectivo, salvo que la mayoría de los consejeros presentes acuerden prorrogarla.

Artículo 13. Se prohíbe fumar en el salón de sesiones de los Consejos. El presidente de la Mesa Directiva deberá llamar la atención a quién infrinja esta regla sin que medie petición alguna y lo invitará a retirarse del salón de sesiones.

CAPÍTULO TERCERO

De la integración del Consejo Nacional

Artículo 14. El Consejo Nacional se integrará por:

- a) 200 consejerías nacionales electas mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el listado nominal;
- b) La Dirección Nacional;
- c) Ex presidencias nacionales del Partido;
- d) Gobernadores de los Estados;
- e) Las personas afiliadas al Partido que tengan el cargo de Coordinadores Parlamentarios;
- f) Aquellas personas que ocupen las Diputaciones Federales y Senadurías en sus respectivos grupos parlamentarios y que se encuentren afiliadas al Partido, en razón de uno por cada cinco de sus integrantes.

CAPÍTULO CUARTO

De las funciones del Consejo Nacional

Artículo 15. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a)** Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el país para el cumplimiento de los Documentos Básicos y las resoluciones del Congreso Nacional;
- b)** Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de Dirección Nacional respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones y que será aplicada tanto a nivel nacional como estatal;
- c)** Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral;
- d)** Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a los miembros del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- e)** Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y un secretario, siguiendo el procedimiento que señale el presente Reglamento;
- f)** Elegir a la Dirección Nacional con el voto aprobatorio del sesenta por ciento de sus integrantes presentes;
- g)** Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero nacional del año anterior;
- h)** Decidir en materia de endeudamiento del Partido;
- i)** Convocar a la elección de dirigentes en todos los ámbitos;
- j)** Convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel nacional;
- k)** Organizar el Congreso Nacional y convocar a sus delegados;
- l)** Expedir y modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;
- m)** Nombrar a los integrantes de la Dirección Nacional sustitutos, ante la renuncia, remoción o ausencia de quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;
- n)** Nombrar y ratificar a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las consejerías presentes;

-
- o) Aprobar por mayoría simple, que la Dirección Nacional solicite al Instituto Nacional Electoral la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en el artículo 45, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y *“los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de sus dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes”*;
 - p) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
 - q) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
 - r) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por al menos las dos terceras partes de las consejerías presentes;
 - s) Nombrar y determinar la integración de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional;
 - t) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Nacional;
 - u) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO QUINTO

De la integración del Consejo Estatal

Artículo 16. El Consejo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) Una consejería estatal electa por cada distrito local, mediante voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas que integren el Listado Nominal;
- b) Una lista de consejerías estatal de representación proporcional por el mismo número de distritos locales que cada entidad federativa tenga;
- c) Por los integrantes de la Dirección Estatal;
- d) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y los Presidentes Municipales constitucionales que tengan el carácter de personas afiliadas al Partido;

-
- e) El Coordinador Parlamentario Local afiliado al Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;
 - f) Por aquellos consejeros y consejeras Nacionales que residan en el Estado, mismos que no podrán cambiar su residencia una vez registrados;
 - g) Por los ex presidentes del Partido en el Estado que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

CAPÍTULO SEXTO

De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 17. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional o el Consejo Nacional;
- c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido, así como expedir la plataforma electoral estatal;
- d) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- e) Elegir a los integrantes de la Dirección Estatal y en su caso, nombrar a las Direcciones Municipales en el Estado, excepto en aquellas entidades federativas donde no se tenga reconocido el registro local;
- f) Nombrar a los integrantes de las Direcciones Municipales cuando:
 - i. No se haya instalado el Consejo Municipal.
 - ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios.
 - iii. En el caso de renuncia de cualquiera de los integrantes, la vacante supere los 15 días.
 - iv. Cuando el Municipio no cuente con al menos un regidor electo.
- g) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría;
- h) Aprobar en el primer pleno de cada año el programa anual de trabajo con metas y cronograma, así como el presupuesto anual, la política presupuestal

-
- y conocer y, en su caso, aprobar el informe financiero estatal del año anterior;
- i) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - j) Presentar el proyecto de Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal a la Dirección Nacional para su observación, aprobación y publicación;
 - k) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Direcciones Estatales y Municipales, por mayoría simple;
 - l) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
 - m) Designar al enlace de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes de la mesa directiva, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional;
 - n) Aprobar, por dos terceras partes de las consejerías presentes, la Política de Alianzas Electoral en el estado, misma que deberá de ser enviada a la Dirección Nacional para su autorización;
 - o) Elegir el cincuenta por ciento de las candidaturas que le correspondan por ambos principios a propuesta del Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
 - p) Proponer al Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica postulaciones para candidaturas a cargos de elección popular, de personas afiliadas al partido o externos, para ser valoradas en igualdad de condiciones;
 - q) Las demás que establezca del estatuto y los reglamentos que de éste emanen.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la integración del Consejo Municipal

Artículo 18. El Consejo Municipal se integrará de la siguiente manera:

-
- a) 30 consejerías Municipales electas territorialmente por voto universal, libre, directo y secreto de las personas afiliadas al Partido que integren el listado nominal;
 - b) Por aquellas personas afiliadas al Partido que cuenten con un cargo de elección popular en el municipio que corresponda;
 - c) Por la Dirección Municipal;
 - d) Las consejerías estatales que residan en el municipio.

CAPÍTULO OCTAVO

De las funciones del Consejo Municipal

Artículo 19. El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en el Municipio para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de dirección superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, sus objetivos y ajustar su política en su relación con las organizaciones políticas, sociales y económicas en el Municipio de acuerdo a los lineamientos aprobados por las direcciones y consejos superiores;
- c) Vigilar que las representaciones populares y funcionarios del Partido en el Municipio apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;
- d) Elegir a los integrantes de la Dirección Municipal, cuando cuenten con al menos un regidor electo;
- e) Elegir de entre sus integrantes una mesa directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría;
- f) Nombrar, en el caso de renuncia, remoción o ausencia, a los integrantes de la Dirección Municipal, por mayoría simple;
- g) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia;
- h) Designar al titular de su Unidad de Transparencia por al menos la mayoría de sus integrantes, mismo que se abocará a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia del Partido, encargado exclusivamente de las solicitudes presentadas ante esta instancia, en coordinación con la que se nombre en la Dirección Estatal y Nacional;
- i) Las demás que establezca el Estatuto y los reglamentos que de él emanen.

CAPÍTULO NOVENO

De la Mesa Directiva de los Consejos

Artículo 20. Los Consejos cuentan con una Mesa Directiva, integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, y una Secretaría, que se regirán por los apartados siguientes:

- a) La Mesa Directiva del Consejo respectivo será electa en la primera sesión plenaria de instalación y sus integrantes durarán en su cargo el periodo completo, salvo renuncia o destitución, adoptadas de conformidad con este Reglamento;
- b) Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo se eligen mediante votación secreta en cédulas por los consejeros en sesión plenaria. Ningún consejero podrá votar por más de una propuesta; ocupará el cargo de presidente del Consejo quién obtenga mayoría de votos, será vicepresidente quién le siga en número de votos y así sucesivamente el secretario, según sea el caso;
- c) El Consejo respectivo, en sesión plenaria, elegirá al integrante de su Mesa Directiva sustituto en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación o que por mandato jurisdiccional se determine, incluyéndose en el orden del día de la sesión; y
- d) Los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo respectivo no podrán representar al Partido ante ninguna instancia del Estado, con otros partidos políticos u organizaciones nacionales o extranjeras de cualquier género, ni tomar parte en actos de dominio en nombre del Partido, a menos que la Dirección respectiva los autorice expresamente.

Artículo 21. Las funciones de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son:

- a) Convocar al Consejo a reuniones ordinarias o extraordinarias cuando la situación así lo amerite, sin perjuicio de que el órgano de dirección correspondiente, pueda convocar en razón de la necesidad de tratar algún tema de urgencia para el Partido;
- b) Acreditar a los consejeros asistentes a los Plenos y declarar el quórum reglamentario, en términos del artículo 10 inciso c) del presente Reglamento en caso de ausencia total de los integrantes de la mesa esta función será asumida por la Dirección correspondiente;
- c) Proveer oportunamente de documentos de análisis e informativos a las consejeras y consejeros;
- d) Iniciar y declarar la terminación de los Plenos del Consejo después de haberse agotado el orden del día aprobado por el mismo, así como conducir los debates de las sesiones plenarias;
- e) Decidir por mayoría de sus miembros, los recesos del Pleno del Consejo;

-
- f) Invitar a las reuniones del Consejo a especialistas en los temas de la agenda política del Consejo quienes tendrán derecho al uso de la voz;
 - g) Recibir y dar trámite a los proyectos y solicitudes que se reciban de organismos y personas afiliadas del Partido, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento;
 - h) Llevar las Actas del Consejo;
 - i) Asumir las encomiendas y tareas que le asigne el Pleno del Consejo; y
 - j) Notificar a la Dirección Nacional de las convocatorias para las elecciones de candidatos y dirigentes, así como de las elecciones que se realicen en su Pleno.

Artículo 22. La Mesa Directiva del Consejo respectivo será convocada por su presidente o en su ausencia por el vicepresidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos o por unanimidad.

CAPÍTULO DÉCIMO

De las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo

Artículo 23. Las funciones del titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) Convocar a la Mesa Directiva del Consejo y presidir las sesiones de ésta;
- c) Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo con por lo menos con uno de los integrantes de la Mesa Directiva;
- d) Llevar el registro de los acuerdos de la Mesa Directiva del Consejo;
- e) Llevar la votación de las sesiones plenarias del Consejo;
- f) Representar al Consejo ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido o los tribunales electorales, cuando alguna o algunas resoluciones o acuerdos del Consejo sean recurridas; y
- g) Asistir a las reuniones de la Dirección Nacional o Estatal respectiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 24. Las funciones del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo respectivo son:

- a) Suplir al presidente de la Mesa Directiva del Consejo en sus ausencias no mayores de tres meses, pues agotado el plazo, el vicepresidente informará de la situación al Consejo para que éste elija un nuevo presidente;
- b) Suplir al presidente en las sesiones plenarias del Consejo cuando éste se ausente de la mesa o tome parte del debate.

Artículo 25. Las funciones del titular de la Secretaría de la Mesa Directiva del Consejo respectivo serán:

- a) Elaborar, firmar y leer si así lo determina la Plenaria, las actas de las sesiones del Consejo;
- b) Ser fedatario, de los asuntos relacionados con acontecimientos de las sesiones plenarios del Consejo;
- c) Suplir, las ausencias no mayores de tres meses del titular de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Consejo, sin menoscabo del cumplimiento de sus funciones como secretario.

CAPÍTULO ONCEAVO

De las sesiones de los Consejos

Artículo 26. De manera ordinaria, el Pleno de los Consejos Nacional, Estatal o Municipal, serán convocados por la Mesa Directiva o por el órgano de dirección respectivo, por lo menos cada tres meses.

La convocatoria será expedida antes de los cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y se publicará al día siguiente de su expedición en un diario de circulación nacional o estatal, según corresponda.

Artículo 27. Bajo situación de urgencia, el Pleno Extraordinario de los Consejos podrán reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero sólo podrá discutir los temas para los que fue expresamente citado.

Artículo 28. La convocatoria, acompañada de los proyectos que la motivaren, será enviada por la Mesa Directiva del Consejo respectivo directamente a los consejeros.

En dicha convocatoria se precisarán el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión plenaria, así como en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 29. El quórum de los Consejos se establece de la siguiente manera:

- a) Se requerirá la mitad más uno de los consejeros, en primera convocatoria;
- b) En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente con un quórum no inferior a la tercera parte de los consejeros, que será publicada con la convocatoria original;
- c) El retiro unilateral de una parte de los consejeros, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un tercio de las consejerías debidamente registradas;

-
- d) El retiro de la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva, una vez declarado el quórum legal y la validez de la sesión del Consejo respectivo, y permanezca cuando menos el número de consejerías que representen un quorum no inferior a la tercera parte de los integrantes del Consejo, ello no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados por la misma, siempre que permanezca en la sesión un integrante, por lo que, la mayoría de los integrantes de la Dirección respectiva, coadyuvará en el desahogo de los trabajos de la sesión. A efecto de dar certeza de los acuerdos tomados en dicha sesión, el integrante de la Mesa Directiva y cuando menos tres integrantes de la citada Dirección deberán firmar el acta y los documentos que de la sesión emanen.
 - e) Los Consejos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado de conformidad con el presente Reglamento;
 - f) La lista de asistencia a las sesiones plenarias de los Consejos se levantará por parte de la Mesa Directiva del propio Consejo al realizarse el registro de los consejeros concurrentes, a quienes se les entregará su cédula para votar. El registro continuará abierto durante la sesión del Pleno;
 - g) Las sesiones plenarias del Consejo darán inicio después de declarado el quórum reglamentario, y el orden del día se aprobará antes o después de la intervención de la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez aprobado el orden del día, no podrán incluirse asuntos no previstos, a menos que se presente una situación que amerite especial debate y resolución por considerarse urgente a juicio de la Mesa Directiva del Consejo respectivo y que la inclusión se apruebe por más de la mitad de las consejerías presentes, este procedimiento sólo será válido para las sesiones ordinarias, ya que en las sesiones extraordinarias, sólo se discutirá lo establecido en la convocatoria.

Artículo 30. En el orden del día de las sesiones plenarias de los Consejos, los asuntos se enlistarán de conformidad con la siguiente prelación:

- a) Lista de asistencia de consejeros presentes y declaración del quórum;
- b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
- c) Informe de la Dirección respectiva;
- d) Análisis de la situación política nacional, estatal o municipal, según sea el caso;
- e) Propuestas de la Dirección respectiva; y
- f) Propuestas de resoluciones especiales.

Artículo 31. Toda propuesta y dictamen deberá presentarse por escrito a la Mesa Directiva de los Consejos, su lectura podrá estar a cargo del secretario de la misma, a solicitud de algunos redactores. Cuando tales textos hayan sido

distribuidos a los consejeros, la Mesa Directiva los considerará leídos y procederá desde luego a abrir la discusión.

Artículo 32. Los consejeros podrán presentar proyectos de resolución para ser discutidos y votados directamente por el Pleno del Consejo, solamente cuando hayan sido incluidos en el orden del día.

Artículo 33. Los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de las Coordinaciones del Patrimonio y Recursos Financieros, las Direcciones de Comunicación, del Instituto de Formación Política, de las Unidades de Transparencia y el Órgano Técnico Electoral y el Órgano de Afiliación dependientes de la Dirección Nacional e invitados especiales, podrán participar sólo con derecho a voz en las sesiones del Consejo respectivo, cuando se trate algún asunto de su competencia.

Artículo 34. Las votaciones en las sesiones plenarias serán económicas, el voto es la manifestación de las consejerías a favor en contra o en abstención respecto a resoluciones o determinaciones tomada en el pleno.

La votación se realizará de la siguiente manera:

1. Quien conduzca la sesión, consultará al pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a las consejerías que estén por la afirmativa expresen su parecer levantando su voto;
2. En seguida se solicitará a las consejerías que estén por la negativa que expresen su parecer levantando su voto; y
3. Por último se solicitará a las consejerías que estén por la abstención que expresen su parecer levantando su voto.

Una vez efectuado lo anterior se comunicará al pleno el resultado señalando si fue aprobado por unanimidad, mayoría calificada o simple. Mientras se realice una votación ninguna consejería podrá salir del salón donde se lleve a cabo la sesión, ni podrá excusarse de votar.

A solicitud por escrito presentado ante la Mesa Directiva del Consejo, de un tercio de las consejerías presentes, la votación podrá ser nominal.

Artículo 35. Las discusiones sobre los proyectos y dictámenes se podrán dar, sucesivamente, en lo general y en lo particular. Las discusiones en lo general se llevarán a cabo cuando se trate de un dictamen sobre un reglamento o cualquier otro proyecto que contenga varias proposiciones o partes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Una vez leído o dispensada su lectura, según sea el caso, el dictamen o proyecto, se dará la palabra a uno de los autores. Esta intervención no podrá excederse de veinte minutos;

b) Los proyectos presentados directamente al Pleno por considerárseles de urgente resolución serán tratados siempre de acuerdo con las reglas de la discusión en lo particular; y

c) Después de la presentación de un proyecto o dictamen los consejeros podrán hacer preguntas concretas a quien haya hecho la presentación, pero éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta, procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de tres minutos. El presidente de la Mesa Directiva podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente.

Artículo 36. La discusión en lo general en los Consejos se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Los consejeros que deseen hacer uso de la palabra se inscribirán una sola vez en la lista de oradores que levantará el secretario del Consejo;

b) El presidente de la Mesa Directiva del Consejo leerá la lista completa y, a continuación, dará la palabra en el orden que tuvieron los oradores, si fueran más de diez oradores el presidente sorteará el orden de intervención;

c) Después de que hayan intervenido hasta diez oradores, el presidente de la Mesa Directiva preguntará al Pleno si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera afirmativa, se pasará a votación sin que procedan mociones de ninguna especie. De lo contrario, se dará la palabra hasta a cinco oradores más, antes de repetir la pregunta, y de la misma forma en lo sucesivo;

d) De manera excepcional, y a propuesta de la Dirección respectiva, la Mesa Directiva definirá el orden de los oradores inscritos para facilitar el debate del tema correspondiente;

e) Las intervenciones en lo general tendrán una duración máxima de diez minutos, si el Pleno lo acuerda podrá reducirse el mismo;

f) Cuando un orador no se encuentre en la sala al momento de su turno, pasará al final de la lista; y

g) Aprobado el proyecto o dictamen en lo general se pondrán a discusión en lo particular solamente aquellos puntos que hubieran sido previamente reservados por algún consejero y éste tuviera propuesta de enmienda por escrito.

Artículo 37. La discusión en lo particular se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Una vez leída la propuesta de enmienda, el presidente del Consejo, preguntará si se acepta para su discusión la propuesta de enmienda, si se acepta su discusión, el secretario del Consejo respectivo, inscribirá a los oradores en dos listas, uno en contra y otro a favor de dicha propuesta. En la lista de oradores a favor se dará preferencia a los autores de la enmienda y en la lista de en contra a los del proyecto original;

-
- b) El presidente del Consejo dará la palabra alternativamente, empezando por un orador en contra de la propuesta de enmienda. Después de que hayan intervenido dos oradores de cada lista, el presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido; en caso afirmativo se votará de inmediato sin que proceda moción alguna; si el Pleno considera que la discusión debe proseguir, podrá hablar un orador en cada sentido, antes de que se repita la pregunta y así en lo sucesivo;
 - c) Las intervenciones en lo particular tendrán una duración máxima de cinco minutos.

Artículo 38. Los consejeros podrán hacer uso de la palabra aún sin estar inscritos en la lista de oradores cuando:

- a) Hagan una pregunta al orador en turno, siempre que éste y el presidente de la Mesa Directiva la concedan. Las preguntas no podrán extenderse por más de un minuto y la respuesta no contará dentro del tiempo del orador, respondiendo con precisión y brevedad; y
- b) Hayan sido personalmente aludidos, inmediatamente después de que concluya el orador y sin que puedan hablar más de tres minutos. El orador que haya hecho la alusión no podrá intervenir después del aludido.

Artículo 39. Sólo un miembro de la Mesa Directiva de los Consejos podrá interrumpir al orador.

Artículo 40. La moción suspensiva procede solamente de conformidad con lo siguiente:

- a) Deberá presentarse por escrito antes de que se abra el registro de oradores, a menos de que la solicitud provenga del autor del proyecto a debate, en cuyos casos podrán presentarse en cualquier momento;
- b) Una vez presentada la moción, el presidente de la Mesa Directiva dará la palabra a un orador en contra y otro a favor;
- c) A continuación, preguntará al Pleno del Consejo si está de acuerdo con la moción suspensiva.

Artículo 41. Las mociones de orden tendrán ese propósito respecto al Pleno o la Mesa Directiva.

Artículo 42. Las mociones de procedimiento procederán solamente cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentario que haya dado el presidente de la Mesa Directiva del Consejo.

Artículo 43. No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento, éstas no podrán excederse de un minuto y solamente el presidente de la Mesa Directiva del Consejo podrá concederlas.

Artículo 44. Cuando el presidente de la Mesa Directiva de los Consejos tome parte en la discusión será suplido por el vicepresidente y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto. Los miembros de la Mesa Directiva se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

Artículo 45. La Mesa Directiva de los Consejos informará a los medios de comunicación de los acuerdos y resoluciones que se ventilen en la sesión plenaria del Consejo.

CAPÍTULO DOCEAVO

De la Página web oficial de los Consejos

Artículo 46. Los Consejos contarán con una página web oficial, de carácter público, siendo obligatoria. En ella se publicarán los siguientes documentos:

- a) Las convocatorias a las sesiones plenarias expedidas por la Mesa Directiva, así como todas aquellas que apruebe el Consejo respectivo;
- b) Las actas y resoluciones de las sesiones del Consejo;
- c) Los informes presentados por la Dirección respectiva;
- d) Las resoluciones y acuerdos que adopte la Mesa Directiva del Consejo respectivo; y
- e) Todos aquellos documentos que la Mesa Directiva del Consejo respectivo considere para su publicación.

Artículo 47. Será responsabilidad de los integrantes de la Mesa Directiva de los Consejos en coordinación con la Dirección de Comunicación Nacional, dirigir los trabajos de la página de internet oficial, que será el medio por el cual se publicarán lo estipulado en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento aboga el anterior Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido artículo 36 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Para efecto de la celebración de las sesiones de consejo en todos sus niveles, posteriores a la publicación del presente Reglamento, la integración de los mismos se registrará por las disposiciones contenidas en el Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión celebrada en la Ciudad de México los días 17,18,19 y 20 de septiembre de 2015. Excepto en la integración en su caso de las direcciones del ámbito que corresponde.

Las y los integrantes de las Mesas Directivas de cada uno de los Consejos respectivos, continuarán en el encargo, excepto que se actualice los supuestos por sustitución. En estos casos, los plenos podrán nombrar los espacios vacantes.

La aplicación de los supuestos establecidos anteriormente, será vigente hasta la instalación del nuevo pleno y la elección de la nueva integración de la Mesa Directiva. Posterior a la celebración de elección para la renovación de los cargos de dirección y representación partidaria.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el IX Consejo Nacional, mismo que será publicado en la página web oficial del Partido.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional, acorde con la normatividad interna aplicable, y a lo establecido en los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.